

Honorable Doctores:

**JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

E.S.D.

**REF:** Proceso Verbal Sumario No. 2023 – 1181 – 000

**DEMANDANTE:** EDIFICIO JORGE GARCES BORRERO P.H.

**DEMANDADO:** COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.

**ASUNTO:** DESCORRO TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial y respetuoso saludo.

WILMER E. OTÁLORA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece en el epílogo de la presente actuación, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, acudo ante su digno despacho dentro del término legal oportuno<sup>1</sup>, con el fin de pronunciarme respecto al recurso de reposición, interpuesto por la parte demandada contra el auto admisorio de la demanda. La anterior, con fundamento en los siguientes:

#### I. RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA REPLICA FRENTE AL RECURSO

1. La parte pasiva indica que la demanda no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 82 del C.G.P., específicamente alega que no contiene el juramento estimatorio previsto en el numeral séptimo de la norma *ibidem*. Sin embargo, al parecer el colega que representa los intereses de la aquí demandada, no revisó íntegramente el contenido del escrito demandatorio, toda vez que al analizar el cuerpo del libelo incoativo figura acápite denominado “*III. ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS*”. En ese título, explicamos clara y detalladamente la estimación razonada de los perjuicios reclamados como pretensiones de la demanda, prestado el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. Además, de forma amplia discriminamos razonadamente los perjuicios de orden patrimonial (material) exigidos como indemnización.

Bajo ese entendido, no le asiste razón alguna al Honorable Togado en esgrimir dicho argumento, en virtud que la demanda contiene el juramento estimatorio.

2. De otro lado, el apoderado de la accionada muestra inconformidad con los anexos remitidos con la notificación por aviso enviada el día 27 de junio de 2024. En primer lugar, informa que no se aportó el poder debidamente otorgado. No obstante, es menester

---

<sup>1</sup> Mensaje de datos de fecha 4 jul, 4:42 p.m.

memorar que la pasiva recibió el día 20 de mayo de 2024 la notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P., sin embargo, no compareció al juzgado (5 días hábiles siguientes).

Finalizado el término del citatorio, la parte actora envió la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., cumpliendo con la formalidad contenida en dicha norma en la elaboración de este tipo de notificación, esto es, expresar la fecha del aviso y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Aunado a ello, anexamos copia informal de la providencia que se notifica, es decir del auto admisorio de la demanda, como lo exige el canon enunciado.

A pesar que el artículo en cita (292 C.G.P), no exige aportar copia de la demanda y sus anexos<sup>2</sup>, la actora decidió de forma adicional remitir dichos documentos procesales. No obstante, por olvido faltó incorporar el poder debidamente otorgado. Ahora bien, esto no implica una desatención de los artículos 73 y 74 del C.G.P., mucho menos para que se inadmita la demanda, en virtud que el poder reposa como anexo en el expediente digital del Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, como se observa a continuación:



Señor (a):  
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ. – REPARTO.  
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTE: EDIFICIO JORGE GARCÉS BORRERO P.H, distinguido con  
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR SA - COMCEL SA.  
ASUNTO: Otorgamiento Poder Especial

Cordial y respetuoso saludo Señor (a) Juez.

JOSÉ IGNACIO ARIAS VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residiendo en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.113.270 expedida en Neiva – Huila, en mi calidad de representante legal del EDIFICIO JORGE GARCÉS BORRERO P.H, distinguido con NIT No. 830.084.704 - B, según obra en el certificado expedido por la Alcaldía Local de Candelaria de la ciudad de Bogotá, respetuosamente acudo ante su distinguido despacho, con el fin de manifestar que es mi voluntad, conceder PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados WILMER E. OTÁLORA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residiendo en Bogotá D.C. e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.039.586 de El Banco Magdalena, abogado en ejercicio, con T.P. No. 296.473 del C.S. de la J. como apoderado principal y JUAN JOSÉ MONTAÑO ZULETA, también mayor de edad, domiciliado y residiendo en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.037.179 expedida en La Paz- Cesar, portador de la T.P. No. 310.435 del C.S. de la J. como apoderado sustituto, para que, en mi nombre y representación, interpongan DEMANDA y lleven hasta su culminación PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA, incoada contra la sociedad comercial denominada COMUNICACIÓN CELULAR SA - COMCEL SA, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT. 800.153.993 - 7, representada legalmente por su presidente señor CARLOS HERNÁN ZENTENO DE LOS SANTOS, identificado con C.E. No. 590.584, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, acción con el objeto de reclamar a la empresa demandada los daños y perjuicios patrimoniales o materiales, causados a la estructura del Edificio Jorge Garcés Borrero (desprendimiento fachado externo, pañete, deterioro de la marquesina, etc.)<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Las redes o cables de fibra óptica fueron instalados de forma antitérmica fijados sobre el tubo del acueducto y acumulados uno sobre otro, creando una barrera que estanca las aguas lluvias, lo cual generó excesiva humedad en la fachada externa del edificio.

Carrera 8 No. 11 – 39 oficina 710 Edificio Jorge Garces Borrero Bogotá

<sup>2</sup> La parte actora notificó al extremo demandado según la ritualidad de los artículos 291 y subsiguiente del C.G.P.



Finalmente, a los citados profesionales del derecho, se les otorgan las facultades de notificarse, con facultad expresa para recibir, desistir, sustituir, conciliar judicial y extra judicialmente, renunciar, reasumir, interponer recursos de ley, transigir, solicitar información y documentación legal ante autoridades de derecho público y privado e intervenir en las audiencias y/o acto similar a que haya lugar. Así mismo, denunciar penalmente e interponer acciones de ley, instaurar acciones de tutela y derechos de petición, solicitar medidas cautelares, interponer tacha de falsedad, entre otros, de igual forma, se tendrán las facultades contenidas en el artículo 77 del C.G.P., y demás que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Del señor (a) Juez con el debido respeto.



JOSÉ IGNACIO ARIAS VARGAS  
C.C. Nro.12.113.270 de Neiva- Huila

Administrador y Representante Legal EDIFICIO JORGE GARCÉS BORRERO P.H.

Dirección de correo electrónico: [oficinajorgegarc@outlook.com](mailto:oficinajorgegarc@outlook.com)

Acceptamos poder conferido:



WINER LATORRA MARTINEZ

C.C. 1.085.039.786 de Bogotá Magdalena

T.P. No. 296.473 C. S de la J.

Correo Electrónico: [winerlatorra@gmail.com](mailto:winerlatorra@gmail.com) Ley 2213 de 2022.

Apoderado Principal

JUAN JOSÉ MONTAÑO ZULETA  
JUAN JOSÉ MONTAÑO ZULETA

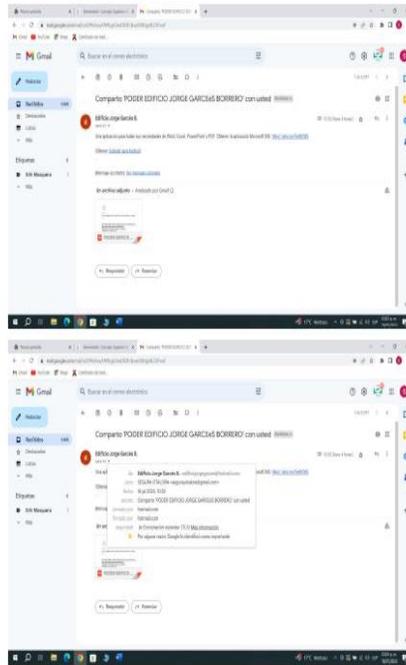
C.C. 77.037.179 de La Paz- Cesar

T.P. No. 310.435 C. S de la J.

Correo Electrónico: [juanchozuleta25@gmail.com](mailto:juanchozuleta25@gmail.com) Ley 2213 de 2022

Apoderado suplente

Carrera 8 No. 11 – 39 oficina 710 Edificio Jorge Garcés Borrero Bogotá



Lo anterior, puede ser verificado por la parte demandada al solicitar el link de acceso a la carpeta digital del cuaderno principal. Contrario a lo esgrimido por la pasiva, de no haber aportado el poder seguramente el juzgado de conocimiento hubiera inadmitido la demanda.

3. Por último, la parte recurrente discrepa que los anexos de la demanda remitidos con el aviso se encuentran incompletos, pues asegura “sin verificar la carpeta virtual del juzgado”, que no obra el contrato de prestación de servicios de quien funge como apoderado judicial de la demandante y que la prueba pericial está incompleta (no explico que hizo falta).

Nuevamente reitero, la actora realizó la notificación del extremo demandado empleando la ritualidad del Estatuto Procesal General, máxime de que el auto admisorio ordenó notificar conforme a lo prevé el artículo 291 y subsiguientes del C.G.P., mas no a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022<sup>3</sup>. A pesar de esto, con el aviso anexamos copia de la demanda y sus anexos (no lo exige el art. 292 del C.G.P.).

No obstante, al revisar el cotejo de los anexos enviados al destinatario mediante correo certificado (interrapidísimo), se observa claramente que la actora efectivamente aportó la copia del contrato de prestación de servicios y también figura completo el dictamen pericial

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

de fecha primero de diciembre de 2022 (daños estructura edificio), lo cual me permito vislumbrar así:

### Contrato de prestación de servicios

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ABOGADO**

Entre el suscrito a saber el EDIFICIO JORGE GARCÉS P.H, identificado con NIT N° 830.084.704-8 y Representado legalmente por el administrador JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS, mayor de edad, residente y domiciliado en esta Ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12.113.270 de Neiva, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y el doctor WILMER ENRIQUE OJALORA MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.039.586 del Banco Magdalena, abogado en ejercicio con T.P. No. 296.473 del C. 8 de la J., quien en adelante se denominará EL ABOGADO, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que estará regulado por las disposiciones legales sobre la materia, especialmente, por las siguientes cláusulas: PRIMERA. Objeto.— EL ABOGADO, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, redactará y presentará escrito de solicitud de conciliación extraprocesal ante la PERSONERÍA de Bogotá, D.C., siendo la CONVOCADA la empresa COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. (Identificación: NIT:900153993, Representante Legal: CARLOS HERMAN ZEITENDO DE LOS SANTOS Dirección: notificacionesclamono@clam.com.co Ciudad: BOGOTÁ D.C., bajo la pretensión de reclamar perjuicios materiales y morales causados con la instalación de redes de comunicación que adentro, de tener retobadas o adecuar técnicamente en instalaciones que evitan la acumulación de aguas lluvias, contra el caso de la cubeta afectada con sistemas de drenamiento de plúmeto, cuyo efecto rompió vidrios en el inmueble ubicado en el segundo piso, según fotos allegados. La actuación continuará en caso de fracasar parcial o totalmente la eventual conciliación, a la radicación, trámite y presentación de demanda ordinaria para actuar en primera y segunda instancia. Honorarios.— EL CONTRATANTE pagará a EL ABOGADO por concepto de honorarios, a) La suma de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.000.000.000), libre de impuestos el 9 de diciembre de 2021. b) El 20% de cuota liti, equivalentes a las costas declaradas en proceso ordinario a que haya lugar en cuenta de la convocada y a favor del EDIFICIO JORGE GARCÉS P.H. y una vez proficiencia la sentencia ejecutada y efervado el pago liquidado en favor del convocante. PARÁGRAFO ÚNICO De cualquier forma, las obligaciones contenidas en este contrato cesarán el carácter ejecutivo en cuanto a la exigibilidad de los honorarios pactados, constituyendo título ejecutivo previsto por el artículo 422 del Código General del Proceso. SI EL CONTRATANTE y EL ABOGADO acuerdan extender el servicio de sucesión a otro proceso, otra materia o asunto diferente de los enunciados en la cláusula penúltima, la remuneración de este servicio se pactará entre las partes con independencia del monto de

honorarios que se pactan en este contrato. TERCERA. Obligaciones de EL ABOGADO.— Constituyen las principales obligaciones para El Abogado: a) Oír con diligencia en los asuntos a él encomendados; b) Resolver las consultas con respecto al proceso con la mayor celeridad posible; c) Realizar un informe general del negocio aquí entregado para hasta la submisión si es necesario en segunda instancia; d) Asistir a las dependencias de EL CONTRATANTE, cuando sea convocada por el Consejo de Administración, o ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA o EXTRAORDINARIA; e) Atender en su despacho al funcionario que el CONTRANTE designe, en el día y hora que el ABOGADO solicite, para prestar la orientación que sea indispensable y oportuna en el negocio contratado; CUARTA. Obligaciones de EL CONTRATANTE.— EL CONTRATANTE se obliga a lo siguiente: a) Cubrir el monto de los honorarios pactados; b) Suministrar toda la información que requiera EL ABOGADO; c) Pagar los gastos de copias, notificaciones, citatorios, emplazamientos y todos los demás gastos que se generen con ocasión del proceso. d) Pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios no contemplados en la cláusula segunda; QUINTA. Devolución.— El presente contrato no cobrará de manera individual. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación, mediando previa justificación de la decisión tomada; SEXTA. Delegación.— Está permitida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen a EL ABOGADO; SÉPTIMA. Verificación anarual.— El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de volutades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole; OCTAVA. Cláusulas adicionales.— a) Cláusula de confidencialidad.— El contenido de este contrato, los documentos y la información entregada a EL ABOGADO por EL CONTRATANTE en este momento y en el futuro, con ocasión del desarrollo y ejecución del mismo, gozan de confidencialidad, por razón del secreto profesional que es propio de su profesión. Es por ello, que toda la información a la que tenga acceso EL ABOGADO, está protegida por las normas que rigen el secreto profesional, y por tanto, solo podrá ser usada para los fines inherentes de su actividad. Cualquier violación, de la misma podrá ser sancionada de manera penal, civil, disciplinaria y en general según las normas que rigen la materia. b) EL ABOGADO cuenta con las fotografías del dolo ocasionado por la empresa convocada y estudio pericial a contratar para formular la solicitud de conciliación y eventual demanda ordinaria, también por iniciar, tramitar y presentar, en caso de fracasar parcial o totalmente la solicitud de conciliación. c) El hecho notorio que actualmente, no existe normalidad en la administración de justicia, por el acuerdo PCSA20-1167 del Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J.) y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dan prioridad a continuar con el trabajo o trabajo en casa, así como la asistencia virtual, el expediente digital y todo lo que implica la virtualidad de la justicia, limita la atención oportuna e inmediata a usuarios, abogados litigantes (dependientes judiciales) y demás sujetos procesales - en el horario normal de atención -, en virtud a que podrá realizarse en su mayoría a través de los correos electrónicos y medios vitales, por excepción, cuando sea evidente

Cra. 8 No. 11-39 Oficina 619 Tel. 3366-469 - Bogotá D.C. E-mail: edificiojorgegarces@hotmail.com

Cra. 8 No. 11-39 Oficina 619 Tel. 3366-469 - Bogotá D.C. E-mail: edificiojorgegarces@hotmail.com

la necesidad de asistir de manera presencial a los despachos judiciales, se coordinará entre el Despacho Judicial (Juz) y el sujeto procesal, será atendido por el empleado judicial, mediante el sistema de citas previas o aforo y expediente digital, quedando establecido que el tiempo de permanencia del potencial usuario será limitado, con mayor razón, si los Decretos de las autoridades Distritales, Municipales y Nacionales, tienen que acudir a extender todas las medidas - como ha venido ocurriendo incluso desde marzo, julio y agosto de 2020; todo ello, obliga a las partes a que el presente contrato y poder, como consecuencia del COVID-19, se origine y tramite por medio virtual, incluso las eventuales citaciones del Consejo de administración o del administrador de la copropiedad.

En señal de plena conformidad con todo lo anterior, se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2021 y las partes acuerdan que para su formalización se requiere la firma digital de cada uno de los aquí firmantes, y remisión completa e íntegra de todas las partes entre sí, por vía e-mail, junto con el respectivo poder en PDF otorgado para actuar en aludido JUZGADO 13 civil municipal de Bogotá.

El Contratante,

*Jose Ignacio Arias Vargas*

**JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS**  
C.C. No. 12.113.270 expedida en Neiva  
Representante Legal del EDIFICIO JORGE GARCÉS P.H  
Cargo: Administrador 11-39 oficina 619 de Bogotá, D.C. teléfono 3366469  
Correo electrónico: edificiojorgegarces@hotmail.com

El ABOGADO,

*Wilmer Enrique Ojalora Martínez*

**WILMER ENRIQUE OJALORA MARTÍNEZ**  
C.C. No. 1.085.039.586 de El Banco Magdalena  
T.P. No. 296.473 del C. 8 de la J.  
Correa Ejecutiva  
(Art. 5 Inscrito Decreto 806 de 2020)  
Carrera 8 número 11-39 oficina 710 de Bogotá, D.C. teléfono 3124182278 - 3142586249

Antes de ser firmado  
esta copia es original

Antes de ser firmado  
esta copia es original

Antes de ser firmado  
esta copia es original

Cra. 8 No. 11-39 Oficina 619 Tel. 3366-469 - Bogotá D.C. E-mail: edificiojorgegarces@hotmail.com

## Dictamen pericial de fecha primero de diciembre de 2022

Bogotá DC, diciembre 01 de 2022

Señoras  
Edificio Jorge Garces Borrero  
Dr. José I. Arias Vargas  
Administrador  
Ciudad.

Referencia: DICTAMEN DE PERITO DAÑOS A PLANTA FÍSICA AL EDIFICIO JORGE GARCES BORRERO

Victor Villegas Vélez Arquitecto de profesión, con matrícula profesional No 25700 26518, radicado en la ciudad de Bogotá DC en la carrera 19 A No 134-31 con números celulares 3182539490. Email: [vicvillegas@segura.com.co](mailto:vicvillegas@segura.com.co) me permito presentar el siguiente dictamen técnico.

Se realizó la inspección física al edificio, como se evidencia en el registro fotográfico al final del presente informe, en el cual fui atendido por el personal de administración del edificio

### ALCANCE Y DESARROLLO DEL PERITAJE:

- Este dictamen se ha elaborado con base a los daños originados en la parte de cuatras del edificio JORGE GARCES BORRERO
- Determinación de un cuadro de costos para la reparación de los daños físicos originados.

### INFORMACION SUMINISTRADA POR LA ADMINISTRACION DEL EDIFICIO

La administración del edificio JORGE GARCES BORRERO nos ha relatado los hechos que originaron las afectaciones al edificio, las cuales incluíamos a continuación

- Las oficinas 221, 517, 702 y 706 del edificio solicitaron a la empresa COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A., instalar líneas telefónicas fijas para el servicio particular en cada unidad privada, y una vez aprobada, requirieron la respectiva autorización de la Administración. Las oficinas 221, 702 y 706 a mediados de 2019 y la 517 a mediados de 2021, respectivamente la obtuvieron.
- En anterior término, la empresa COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A., con autorización del EDIFICIO JORGE GARCES BORRERO - PROPIEDAD INMOBILIAR - decidió instalar planta de red (cableado fibra óptica), para suministrar el servicio de internet

y telefónica a los computadores de las oficinas 221, 517, 702, y 706 que hacen parte de la copropiedad, ubicado en la carrera 8 Número 11-39 de Bogotá.

3.- Los técnicos de la empresa COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. decidieron instalar redes (cable fibra óptica), tubería y cableado soportados por encima del tubo de acueducto, visible en la fachada externa de la edificación, omitiendo la instalación de canalizaciones debidamente diseñada y programada en conjunto con la administración del edificio y para el servicio telefónico respectivo y sin antes solicitar el respectivo permiso de dicha administración para utilizar las instalaciones de servicios públicos comunales como ancho y soporte de la red telefónica.

4.- Mencionadas redes (cable fibra óptica), tubería y cables fueron unidos (fijados entre sí), y soportados por encima del mencionado tubo del acueducto de propiedad del edificio, en referidas fechas, conformando de esta forma y en esos puntos específicos de sus antenáticas instalaciones una barrera que represa el agua de escorrentía de cada cada vez que llueve.

5.- Una vez instalada la tubería y cables en forma inadecuada y sucesiva, desde el año 2019 al 4 de enero de 2022, también se fue acumulando excesiva humedad, que ocasionó resquebrajamiento por retención de agua lluvias entre la parte del costanero y el tubo de acueducto que está debidamente aislado y separado de la cuita. Con dichas fijaciones de tubería y cables instalados anti térmicamente por la empresa COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A., se humedeció y debilitó de forma progresiva el pañete de las fachadas externas y cuitas del costado noroccidental del edificio, y con mayor intensidad sobre el costado donde se encuentran dicha tubería y cables (cable fibra óptica) fijos entre sí de manera antitérmica.

6.- Ante la intensa y grave humedad generada por lluvias sucesivas y continuas presentadas durante varios días previos al 4 de enero de 2022, en esta fecha del 4 de enero de 2022 en hora de la madrugada, se desprendió el pañete de la parte inferior, donde fueron instalados la tubería y cableado fijos sobre el tubo de acueducto, labor realizada por el personal de la empresa COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A., lo cual, generó la caída de múltiples partes del pañete y escombros, desde la azotea del séptimo piso hasta el segundo nivel, donde se encuentran la cubierta de vidrio comunal (ensaqueado) reemplazada siete vidrios de esta (cubierta interna) del edificio.

### REGISTRO FOTOGRAFICO DEL PERITAJE



Fotografía No 1 Se observa el desprendimiento del pañete de la fachada interna del costado norte del edificio JORGE GARCES BORRERO, por las humedades causadas a raíz del resquebrajamiento de las aguas lluvias retenidas sobre dicha cuita a causa de las instalaciones antitérmicas ejecutadas por los técnicos de COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A., de acuerdo a información de la administración del edificio; pues al caer lo desprendido rompió la marquesina que está en el segundo nivel del edificio y este desprendimiento fue originado a una altura de un octavo nivel.



Fotografía No 2 En esta fotografía se puede observar la altura desde la cual cayeron los escombros del desprendimiento del pañete sobre la marquesina que se observa al fondo, reemplando dicha marquesina.



Fotografía No 3 En esta fotografía se observa la tubería para redes de comunicación instalada y que se estaba instalando según información de la administración en el momento del desprendimiento del pañete en esa fachada interna del costado norte del edificio.

### COSTO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR

| ITEM | DESCRIPCION   | UNIDAD  | CANTIDAD | VALOR UNITARIO  | VALOR TOTAL      |
|------|---|---------|----------|-----------------|------------------|
| 1.1  | Retiro humedades e instalación de vidrios de reemplazo de reemplazo         | Global  | 1        | \$ 2.500.000,00 | \$ 2.500.000,00  |
| 1.2  | Reparación de Pañete en zona alemana que está resquebrajado a grande escala | M2      | 13       | \$ 20.000,00    | \$ 260.000,00    |
| 1.3  | Reconstrucción de pañete en la fachada                                      | M2      | 21       | \$ 45.000,00    | \$ 945.000,00    |
| 1.4  | Reparar escombros que caen desde azotea, paredes y escombros                | Sección | 2        | \$ 900.000,00   | \$ 1.800.000,00  |
| 1.5  | Reparación de protección marquetina   | M2      | 40       | \$ 45.000,00    | \$ 1.800.000,00  |
| 1.6  | Reparar marquetina  | M2      | 21       | \$ 35.000,00    | \$ 735.000,00    |
|      | <b>SUB TOTAL</b>  |         |          |                 | \$ 10.040.000,00 |
|      | ADMINISTRACION EN   |         |          |                 | \$ 540.000,00    |
|      | INTERVENCION EN   |         |          |                 | \$ 440.000,00    |
|      | ESTUDIO EN  |         |          |                 | \$ 360.000,00    |
|      | PERITAJE VILLEGAS VELEZ   |         |          |                 | \$ 60.000,00     |
|      | <b>TOTAL</b>  |         |          |                 | \$ 11.980.000,00 |

De ustedes muy cordialmente.

Victor Villegas Vélez  
Arquitecto-Cofirmante  
Matrícula Profesional No 25700 26518, del C Profesional Nacional de Arquitectura  
CC. 19.470.869 de Bogotá

En ese orden de ideas, queda totalmente desvirtuada la postura del extremo demandado, pues con la copia de los anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de mensajería, acreditamos que la pasiva recibió la misma información remitida en la notificación por aviso.

Ahora bien, como lo indiqué en el punto anterior, la parte pasiva puede solicitar al juzgado que le comparta el link de acceso al expediente, con el objeto de que pueda verificar las

piezas procesales, sin embargo, aprovecho esta oportunidad para remitir los documentos que dice la pasiva faltaron anexar.

En conclusión, considero precipitado la interposición de ese recurso sin haber primero revisado la actuación procesal que obra en el expediente digital del proceso, pues contrario a las apreciaciones del extremo pasivo, en la carpeta del proceso reposan todos los documentos aportados por la parte actora con la demanda, tan así, que al momento que el despacho calificó el libelo demandatorio verificó el cumplimiento de los requisitos formales previstos en el art. 82 del C.G.P., contrario sensu, de haber percatado alguna causal de inadmisión la hubiera detectado.

#### Anexos:

- Constancia de envío del aviso, con sus respectivos anexos debidamente sellado y cotejado por la empresa interrrapidísimo.
- Copia del poder especial que obra en el expediente.
- Copia del contrato de prestación de servicios.
- Copia del dictamen pericial.

## II. PETITUM

**PRIMERA:** Respetuosamente, solicito al despacho que deniegue el recurso formulado por la parte pasiva, y en su lugar, proceda a contabilizar el término que cuenta para contestar la demanda, en virtud que agotamos la notificación por aviso.

Del Señor (a) Juez, con el debido respeto,



WILMER E. OTÁLORA MARTINEZ  
C.C. 1.085.039.586 de Banco Magdalena  
T.P No. 296.473 C. S de la J.